



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente,





"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA"

La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales¹, mediante Resolución No.304 del 26 de diciembre de 2007, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA PRADERA" a favor del predio denominado "La Pradera" identificado con Folio de Matricula No.157-422, con una extensión de ciento cincuenta y cinco hectáreas (155ha), de propiedad del señor JAIME CIFUENTES ESPINOSA, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No.2.939.135, ubicado en el municipio de Cabrera, departamento de Cundinamarca.

Que el acto administrativo en comento se notificó mediante acta personal el 11 de enero de 2008 al señor JIMMY ALEJANDRO CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No.79.309.876, en calidad de apoderado del señor JAIME CIFUENTES ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.939.135.

II. DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "LA PRADERA"

No.20234600025352 del 10 Mediante radicados No.20234600034442 del 27 de marzo de 2023, los señores DIANA PAOLA FERNANDEZ, identificada con cedula de CIFUENTES No.52.284.840, DIETMAR RENE CIFUENTES FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.79.48.686, MARCELA CIFUENTES FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.52.088.809, MARIA FERNANDA con FERNANDEZ, identificada cedula ciudadanía CIFUENTES No.1.017.242.501 y SAMUEL FERNANDO CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.147.376 (este último representado legalmente por Franklin Fernando Cifuentes Fernández), manifestaron ser los propietarios del predio denominado "La Pradera" identificado con Folio de Matricula No.157-422 y su voluntad de modificar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil LA PRADERA.

¹ Hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia





"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

III. DEL CAMBIO DEL NUMERO DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO DENOMINADO "LA PRADERA"

Que el predio denominado "La Pradera" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-4221² (al momento del registro), en la actualidad se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.157-108238, teniendo en cuenta la siguiente tradición:

- Que en la Anotación No.5 del FMI 157-422 se indica una "DECLARACIÓN DE LINDEROS", dando apertura a dos nuevos Folios de Matricula Inmobiliaria así: No. 157-57659 y No. 157-57660.
- Que para el predio inscrito con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-57659, se realizó una venta parcial de 24ha al señor OROSMAN BAQUERO.
- Que para el predio inscrito con Folio de Matricula Inmobiliaria No. <u>157-57660</u>, se evidenció una división material en el año 2009, realizada por el señor **JAIME CIFUENTES ESPINOSA**, generando la apertura de dos nuevos Folios de Matricula Inmobiliaria así: No. 157-108237 y <u>No. 157-108238</u>
- Que el Folio de Matricula Inmobiliaria No.157-108237 dio vida al predio denominado "Los Dragos" de propiedad del señor ALGEMIRO SANCHEZ PARDO, con una extensión de 4ha 6637m2.
- Que el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-108238, para el año 2010 el señor JAIME CIFUENTES ESPINOSA, realizó la venta del predio "La Pradera" con una extensión de 155ha a los señores DIANA PAOLA CIFUENTES FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.52.284.840, DIETMAR RENE CIFUENTES FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.79.48.686, MARCELA CIFUENTES FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.52.088.809, MARIA FERNANDA CIFUENTES FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.017.242.501 y SAMUEL FERNANDO CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.147.376 (este último representado legalmente por Franklin Fernando Cifuentes Fernández).

De acuerdo a lo anterior se puede determinar jurídicamente que el predio "La Pradera", fue registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil mediante Resolución No.304 del 26 de diciembre de 2007 y que para el año 2010 se realizó la venta anteriormente mencionada generando nuevos titulares del derecho real de dominio y un nuevo folio de matrícula, el cual corresponde al FMI 157-108238, folio de matrícula que se tendrá en cuenta para la presente modificación del registro.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de modificación del registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. 20232300001416 del 28 de agosto de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio,

² Folio de matricula que a la fecha se encuentra activo





"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "LA PRADERA"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA PRADERA", fue registrada mediante la Resolución No. 304 del 26 de diciembre del 2007: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA", y notificada el 11 de enero de 2008. En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO. - Registrar el predio "LA PRADERA", de propiedad del señor JAIME CIFUENTES ESPINOSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.939.135 de Bogotá, ubicado en el Departamento Cundinamarca, Municipio de Cabrera, Vereda Peñas Blancas como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA", con una extensión de 155 has, con matrícula inmobiliaria No. 157-422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y conforme al concepto técnico del 11 de abril del 2007, que hace parte de este acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO CUARTO. - Adoptar la zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA", expuesta en el concepto técnico del 11 de abril de 2007 avalado por la Subdirección Técnica, así:

Zona de Conservación: "Todo el predio se destinaría a conservación. En la propuesta de la Red de Reservas se contempla la posibilidad de senderos y zonas de ecoturismo ubicados en una zona de uso intensivo e infraestructura, no obstante, debido a la fragilidad del ecosistema, se propone que dichas actividades sean únicamente de tipo contemplativo evitando el impacto negativo sobre el mismo, razón por la cual este uso puede corresponder a la zona de conservación.

Zona de Agrosistemas: Es el área antes mencionada con una extensión aproximada de 11 hectáreas, especialmente en las partes de relieve suave.

PARÁGRAFO. - Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales o a la entidad ambiental con jurisdicción en el área, lo cual conllevará la modificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – Definir los usos y actividades a que se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA", los cuales serán los siguientes, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999:

- Reservorios de variabilidad genética
- Hábitat para fauna silvestre
- Producción de agua y regulación de caudales
- Control de erosión de suelos y avalanchas
- Fijación de CO2
- Conservación de la biodiversidad
- Conservación de especies de fauna y flora





"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

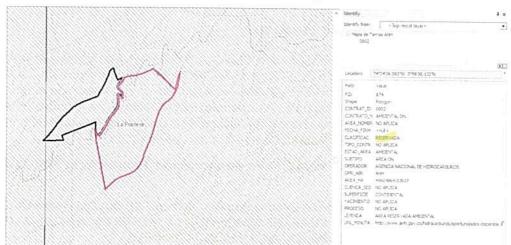
• Reforestación y enriquecimiento del bosque"

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "LA PRADERA"

El 02 de enero de 2023, mediante radicado No. 20234600000242, las señoras MARTHA ANGÉLICA ORTIZ LERMA y MARÍA FERNANDA CIFUENTES ORTIZ y el señor FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNÁNDEZ solicitaron a Parques Nacionales Naturales de Colombia "acompañamiento de visita" a la RNSC "LA PRADERA" para solicitar "exención de impuestos" ante la Alcaldía del municipio de Cabrera, departamento de Cundinamarca.

El 07 de mayo de 2023 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA luego de la revisión de la información del expediente halló que la RNSC "LA PRADERA" presentó traslape con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de Tierras ANH – 2021) clasificación: reservada (Figura 1); en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas reservadas son "Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios."³, en consecuencia, no afectan el área registrada como RNSC.

Figura 1. Traslape de la RNSC "LA PRADERA" con capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de Tierras ANH – 2022), clasificación reservada.



Fuente: GTEA.

De acuerdo con lo anterior y dado que a la fecha el área de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA" se encuentra en buen estado de conservación es pertinente mantener el registro, dado que se evidenció que no se encuentra afectada por lo citado anteriormente.

Sin embargo, es necesario aclarar que durante el recorrido por el predio no se evidenciaron actividades relacionadas con la exploración ni explotación de hidrocarburos. Por lo anteriormente expuesto, se considera viable continuar con la modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA."



³ https://www.anh.gov.co/documents/18015/Anexo_1_Glosario.pdf





"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es de aclarar que en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15. de la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA"

Lugar de la visita: Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA", municipio de Cabrera, departamento de Cundinamarca.

Folio de Matrícula Inmobiliaria: 157-108238.

Fecha: Entre el 8 y el 12 de mayo de 2023.

Personas que participaron en la visita técnica:

- René Cifuentes Hermano del señor Franklin Fernando Cifuentes.
- Arlenson Peláes Profesional PNNC GTEA
- Magaly Ardila Profesional PNNC GTEA

Equipos de georreferenciación empleados para la verificación del polígono de la RNSC "LA PRADERA": GPS MAP 64st Garmin.

Otras herramientas cartográficas empleadas como apoyo: Avenza Map.

A continuación, se relaciona lo evidenciado durante la visita técnicA

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA" fue registrada mediante Resolución No. 304 del 26 de diciembre de 2007 y se encuentra constituida a favor del predio denominado LA PRADERA, ubicado en el municipio de Cabrera, al suroccidente del departamento de Cundinamarca. El predio, se localiza en la zona de amortiguación del Parque Nacional Natural Sumapaz en la Provincia de Sumapaz y dentro de la Zona de Reserva Campesina de Cabrera (ZRC).

Área total del predio según Folio de matrícula Inmobiliaria 157-108238: 150,3363 ha.

Área registrada mediante Resolución No. 304 del 26 de diciembre de 2007: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA": 155 ha.

Área objeto de modificación del registro de la RNSC LA PRADERA: 126,2811 ha

Tabla 1. Área según el folio de matrícula inmobiliaria, área registrada y área objeto de modificación de registro del predio que conforma la RNSC "LA PRADERA"

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área según FMI (ha)	Área registrada como RNSC (ha)	Área objeto de modificación del registro RNSC (ha)
LA PRADERA	157-108238	150,3363	155	126,2811





0 4 SFP 2023 RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

A continuación, se presentan los linderos consignados en la Escritura 3281 del 19 de diciembre de 2009 de la Notaría Primera del Círculo de Fusagasugá⁴, que reposa en los archivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

"Por el Noroccidente, en cuatro secciones, la primera, del detalle doce (12) al detalle once (11), en una longitud de mil quinientos noventa y cuatro metros (1.594 mts), colinda con la quebrada la Laja; la segunda sección del detalle once (11) al detalle diez (10), en una longitud de ciento ochenta y nueve metros (189 mts), colinda con Jaime Cifuentes; la tercera, del detalle diez (10) al detalle nueve (9), en una longitud de quinientos noventa y un metros (591 mts), colinda con Jaime Cifuentes; y la cuarta sección, del detalle nueve (9) al detalle (8), en una longitud de cuatrocientos sesenta y seis metros (476 mts), colinda con Oscar Cifuentes; por el Oriente, del detalle ocho (8) al detalle siete (7), en una longitud de mil novecientos sesenta y tres metros (1.963 mts), colinda con la cordillera La Cascada; por el Sur, en cuatro secciones, la primera, del detalle siete (7) al detalle (5), en una longitud de mil trece punto diez y siete metros (1.013.17 mts), colinda en parte con Salvador González y en parte, con René Cifuentes; la segunda sección, del detalle cinco (5) al detalle (4), en una longitud de seiscientos metros (600 mts), colinda con René Cifuentes; la tercera, del detalle cuatro (4) al detalle tres (3), en una longitud de ochenta metros (80 mts), colinda con René Cifuentes; y la cuarta sección, del detalle tres (3) al detalle doce (12), en una longitud de trescientos metros (300 mts), colinda en parte con el lote Los Dragos y en parte, con Orosman Baquero, y encierra."

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO DE LA RNSC "LA PRADERA" Y ÁREA REGISTRADA

Durante la visita técnica de seguimiento se efectuó recorrido por el predio LA PRADERA con número de **FMI** 157-108238 y cédula 25120000100040034000⁵, de manera que se pudiera tomar la mayor cantidad de puntos georreferenciados de acuerdo con lo siguiente:

- La información disponible en la capa predial catastral de IGAC del 07 de mayo de 2023 para el predio LA PRADERA.
- La información sobre los límites del predio en terreno, indicada por el señor René Cifuentes.

El 10 de agosto de 2023 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA analizó la información recolectada durante la visita técnica de seguimiento a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA" verificando que el track y los puntos GPS localizados en el terreno tuvieron coincidencia con el polígono del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, aunque se mantuvo un desplazamiento entre los polígonos, evidenciado en gran medida por el trazado de la carretera veredal. Se realizaron los ajustes correspondientes en aquellos lugares en los que se corroboró la ubicación de los límites y que no correspondía con el proporcionado por la cartografía del IGAC. Por lo tanto, de acuerdo con los hallazgos obtenidos durante la visita y la conversación con el señor René Cifuentes representante de los titulares del registro de la reserva se procedió a ajustar el límite occidental de la reserva sobre el curso de la quebrada La Laja y al norte sobre la carretera veredal de acuerdo con la información recibida del señor René Cifuentes. Así mismo, de acuerdo con las observaciones de estado actual y uso de la reserva, se ajustan la Zona de Conservación y la Zona de Agrosistemas y se adicionan franjas de Zona de Amortiguación entre las dos zonas mencionadas y la carretera veredal. Se mantiene la exclusión del trazado de la carretera proporcionada por el IGAC y se





"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

hace la respectiva exclusión del trazado de ésta a partir de los datos producto de la visita técnica.

3. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RNSC "LA PRADERA"

De acuerdo con la visita de seguimiento efectuada a la RNSC LA PRADERA con numero de FMI 157-108238 y cédula catastral 25120000100040034000 registrado como RNSC "LA PRADERA", se evidenció que en ésta se continúa conservando la muestra de ecosistema natural de bosque andino, aunque con un área menor respecto al área registrada (Tabla 1 y Figura 2). En cuanto al estado de conservación de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva se menciona que la muestra de ecosistema se encuentra en un buen estado de recuperación natural (Figura 3), aunque se trata de un bosque secundario que en el pasado fue sometido a entresaca de especies maderables y que actualmente se encuentra en un proceso de restauración natural.

De acuerdo con la visita técnica realizada a la RNSC LA PRADERA ubicada en la vereda Piedras Blancas, es preciso indicar que el predio se encuentra localizado en un rango altitudinal entre los 2558 y los 2814 metros sobre el nivel del mar; de acuerdo con datos de una localidad muy cercana "presenta una distribución temporal de precipitaciones de tipo bimodal, con temporadas de lluvia de abril a mayo y de octubre a noviembre, con valores de hasta 177,98 mm; y dos tiempos secos, el más fuerte se presenta de diciembre a febrero con un valor mínimo de 39,19 mm; y el otro de junio a agosto con valores mínimos de 44,62 mm [IDEAM, 2021]"

Se reportan "dos quebradas" que discurren a lo largo de la Zona de Conservación. De acuerdo con el mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia, se menciona que la "flora del bosque andino está bien diferenciada. Se encuentra conformada en sus partes bajas por comunidades vegetales dominadas por Lauraceae, familia con el mayor número de especies. Siguen en importancia las especies pertenecientes a las familias Melastomataceae (más dominantes a grandes alturas) y Rubiaceae (más abundantes en la parte baja). A su vez, se destacan las familias Myrsinaceae, Aquifoliaceae, Myrtaceae y Araliaceae, y especies como el charne (Bucquetia sp.), el tuno (Axinaea sp.), los esmeraldos (Miconia spp.), los sietecueros (Tibouchina spp.), las quinas (Cinchona spp.), la falsa quina (Ladenbergia sp.), y especies de los géneros Guettarda, Bathysa, Elaeagia, Psychotria, Palicourea, Hillia, Cosmibuena, Faramea, Saurauia, Ilex, Alnus, Brunellia, Styloceras, Viburnum, Zinowiewia, Hedyosmum, Clethra, Weinmannia, Billia, Juglans, Talauma, Morus, Ceroxylon, Podocarpus, Panopsis, Rhamnus, Prunus, Meliosma, Styrax, Symplocos y Gordonia (Gentry, 1991).

En la franja de bosque andino se presenta una riqueza de cerca de 160 especies de vertebrados, principalmente aves de la familia Trochilidae (colibries) y de los géneros Dendrocincla, Campephilus, Piculus, Lepidocolaptes, Campylorhamphus, Margarornis, Premnornis, Premnoplex, Pseudocolaptes, Grallaria, Saltator, Anisognathus, Bangsia, Chlorornis, Dubusia, Iridosornis, Pipraeidea, Tangara, Diglossa, Cyanocorax y Veniliornis, y varias especies de murciélagos de los géneros Vampyrops, Anoura, Sturnira y Myotis, y anfibios de los géneros Eleutherodactylus, Atelopus, Centrolene, Colostethus, Cryptobatrachus y Gastrotheca."8

 ⁶ Flórez Marín, L.S. 2021. Zonificación agroecológica de la vereda Santa Lucia del municipio de Cabrera-Cundinamarca.
 Universidad Santo Tomás, Facultad Ingeniería Ambiental, División de Ingenierías.
 ⁷ Resolución 304 del 24 de diciembre de 2007.

⁸ Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (Instituto Humboldt), Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andréis





"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

La RNSC posee buena conectividad con predios vecinos en igual o mejor estado de conservación, por lo que favorece la oferta de bienes y servicios ecosistémicos importantes para la región como son: regulación de ciclos hidrológicos, regulación, protección de especies con algún grado de amenaza o endemismo, oferta de paisajes para la observación de estrellas y el avistamiento de aves, entre otros.

4. NUEVA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "LA PRADERA"

De acuerdo con el recorrido efectuado durante la visita técnica con el acompañamiento del señor René Cifuentes representante de la titular del registro de la RNSC "LA PRADERA", la socialización de los cambios de la zonificación por parte de estos y la respectiva verificación técnica se actualiza el área de la reserva para un total de 126,2811 ha del predio LA PRADERA con FMI 157-108238 y cédula catastral 25120000100040034000. Así mismo, se establece la nueva zonificación para la RNSC "LA PRADERA" (Tabla 2 y Figura 2).

Tabla 2. Nueva zonificación RNSC "LA PRADERA"

Zona	Extensión (ha)	96,30 0,99
Zona de Conservación	121,6095	
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,2536	
Zona de Agrosistemas	3,418	2,71
Total	126,2811 ha	100 %

Fuente: Polígono del predio LA PRADERA con FMI 157-108238 y cédula catastral 25120000100040034000, capa predial del IGAC del y GTEA.



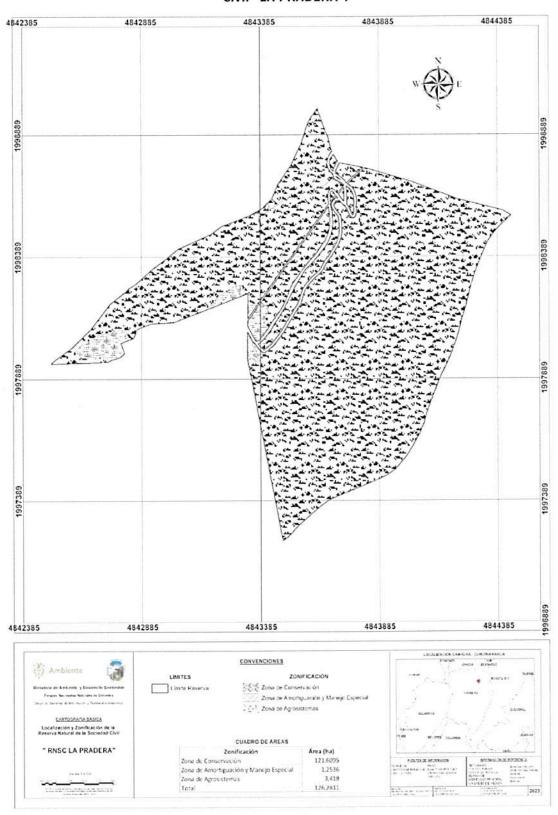
⁽Invemar) e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). 2017. Memoria técnica. Mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (MEC), escala 1:100.000.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Figura 2. Nueva zonificación para el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA".







"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.1 Zona de Conservación

Esta zona corresponde a 121,6095 ha del área de actualización del registro, es decir, 96,30% y está conformada por una muestra de vegetación de bosque andino secundario en buen estado de conservación con presencia de árboles de porte alto e individuos que alcanzan los 30 metros, sotobosque denso y suelo cubierto de hojarasca (Figuras 3 y 5). Este tipo de bosque según Cuatrecasas (1958)⁹ es una "formacion selvática con elementos arbóreo - arborescentes de tamaño variable (hasta 30 m, en la parte baja y 15-20 m, en el límite superior); sotobosque vigoroso. (...) [con] familias y géneros importantes [como]: Cunoniaceae (Weinmannia); Brunelliaceae (Brunellia); Rubiaceae (Psychotria, Palicourea); Melastomataceae (Miconia); Ericaceae (Cavendishia); Compositae (Diplostephium) y Gesneriaceae (Besleria)." "Los bosques andinos representan un ecosistema de alta diversidad y endemismo, principalmente de plantas epifitas asociadas con la presencia de niebla y alta humedad relativa (Uribe 1991, Churchil et al. 1995, Rangel, 1997)"¹⁰

En esta reserva los cuerpos de agua lóticos se encuentran formando parte de la cuenca del Río Sumapaz, y, en la parte norte de la reserva se encuentra un sendero empedrado (Figura 4) que lleva desde la carretera a la quebrada La Laja que además de ser uno de los linderos de la reserva es fuente de agua para las comunidades ubicadas aguas abajo, pues allí se encuentra un acueducto veredal.

La Zona de Conservación es el "área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionando naturalmente y que se encuentra en proceso de recuperación."¹¹ "Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. (...) se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. (...)"¹²



Figura 3. Vista de la Zona de Conservación en la RNSC "LA PRADERA".



⁹ Rangel-Ch., J.O., Petter D. Lowy-C., Mauricio Aguilar-P. y Aida Garzón-C. Tipos de vegetación en Colombia. Una aproximación al conocimiento de la terminología fitosociológica, fitoecológica y de uso común. En: Colombia Diversidad Biótica II. Tipos de vegetación en Colombia. J.O. Rangel-Ch., Petter D. Lowy-C. y Mauricio Aguilar-P. Universidad Nacional de Colombia, Instituto de Ciencias Naturales - ICN y Ministerio del Medio Ambiente, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

¹⁰ Samper K., Cristian y Martha Isabel Vallejo. 2007. Estructura y Dinámica de poblaciones de plantas en un bosque andino. En: REV. ACAD. COLOMB. CIENC.: VOLUMEN XXXI, NÚMERO 118-MARZO.

¹¹ Decreto 1996 de 1999 ¹² Decreto 2372 de 2010





"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"





Fuente: GTEA.

Figura 4. Sendero empedrado dentro de la Zona de Conservación en la RNSC "LA PRADERA".

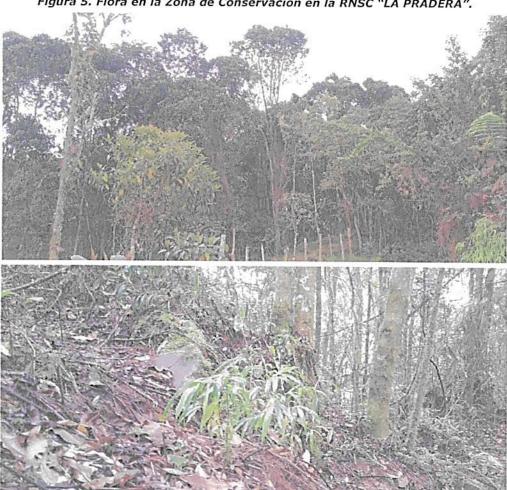






"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"













"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"











"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial

Esta zona corresponde a 1,2536 ha del área de actualización del registro, es decir, 0,99% y está conformada por franjas de transición entre la Zona de Conservación y la Zona de Agrosistemas, y, la primera y la carretera veredal que atraviesa la reserva en sentido norte – sur (Figuras 6, 7 y 8).

Es "aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad."¹³

Figura 6. Vista de la Zona de Amortiguación y Manejo Especial en la RNSC "LA PRADERA".

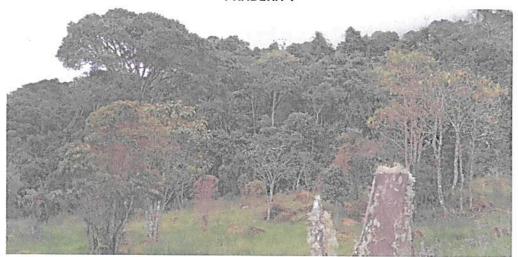


Figura 7. Flora en la Zona de Amortiguación y Manejo Especial en la RNSC "LA PRADERA".





¹³ Decreto 1076 de 2015





"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"











"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: GTEA. retera veredal en la RNSC "I A PRADERA



Fuente: GTEA.

4.3 Zona de Agrosistemas

Esta zona corresponde a 3,418 ha del área de actualización del registro, es decir, 2,71% y está conformada por áreas cubiertas de pastos para la cría de ganado, en algunos lugares se encuentran árboles dispersos (Figuras 9 y 10).

Figura 9. Zona de Agrosistemas en primer plano, seguida por la zona de Amortiguación y Manejo Especial y al fondo se observa la Zona de Conservación en la RNSC "LA PRADERA".







"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"





Fuente: GTEA.

Teniendo en cuenta que se continúan cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6¹⁴ del Decreto 1076 de 2015, es posible continuar con la modificación del registro de la RNSC "LA PRADERA".

Sin embargo, en caso de presentarse cambios adicionales a los establecidos, será necesario que el titular del registro informe a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.

¹⁴ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

^{1.} Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.

Domicilio v nacionalidad.

Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil

Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
 Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y

Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinara la Reserva Natural de la Sociedad Civil localización en el plano.

Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.

Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 4. Educación ambiental.
- 5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 6. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas, lo evidenciado durante la visita técnica en el marco del seguimiento sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, la zonificación, los usos y actividades sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA", se considera VIABLE modificar el registro de dicha reserva respecto al área objeto de registro, la zonificación y los usos; toda vez que la porción del predio "LA PRADERA" con FMI 157-108238 y cédula catastral 2512000100040034000 ubicado en el municipio de Cabrera, departamento de Cundinamarca continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 – Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE"

Por lo tanto, se deberán modificar los artículos segundo, cuarto y quinto de la Resolución No. 304 del 26 de diciembre de 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA", teniendo en cuenta lo siguiente:

- Área objeto de registro de la RNSC "LA PRADERA": ciento veintiséis hectáreas con dos mil ochocientos once metros cuadrados (126ha 2811 m²) del predio denominado "LA PRADERA" con FMI 157-108238 y cédula catastral 2512000100040034000 ubicado en el municipio de Cabrera, departamento de Cundinamarca.
- 2) Zonificación de la RNSC "LA PRADERA":

Tabla 2. Nueva zonificación RNSC "LA PRADERA"

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	121,6095	96,30
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,2536	0,99
Zona de Agrosistemas	3,418	2,71
Total	126,2811 ha	100 %

Fuente: Polígono del predio LA PRADERA con FMI 157-108238 y cédula catastral 25120000100040034000, capa predial del IGAC del y GTEA.







0 4 SEP 2023 RESOLUCIÓN NÚMERO 190

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

2.1 Zona de Conservación

Esta zona corresponde a 121,6095 ha del área de actualización del registro, es decir, 96,30% y está conformada por una muestra de vegetación de bosque andino secundario en buen estado de conservación con presencia de árboles de porte alto e individuos que alcanzan los 30 metros, sotobosque denso y suelo cubierto de hojarasca (Figuras 3 y 5). Este tipo de bosque según Cuatrecasas (1958)¹⁵ es una "formacion selvática con elementos arbóreo - arborescentes de tamaño variable (hasta 30 m, en la parte baja y 15-20 m, en el límite superior); sotobosque vigoroso. (...) [con] familias y géneros importantes [como]: Cunoniaceae (Weinmannia); Brunelliaceae (Brunellia); Rubiaceae (Psychotria, Palicourea); Melastomataceae (Miconia); Ericaceae (Cavendishia); Compositae (Diplostephium) y Gesneriaceae (Besleria)." "Los bosques andinos representan un ecosistema de alta diversidad y endemismo, principalmente de plantas epifitas asociadas con la presencia de niebla y alta humedad relativa (Uribe 1991, Churchil et al. 1995, Rangel, 1997)"16

En esta reserva los cuerpos de agua lóticos se encuentran formando parte de la cuenca del Río Sumapaz, y, en la parte norte de la reserva se encuentra un sendero empedrado (Figura 4) que lleva desde la carretera a la quebrada La Laja que además de ser uno de los linderos de la reserva es fuente de agua para las comunidades ubicadas aguas abajo, pues allí se encuentra un acueducto veredal.

La Zona de Conservación es el "área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionando naturalmente y que se encuentra en proceso de recuperación."17 "Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. (...) se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. (...)"18

2.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial

Esta zona corresponde a 1,2536 ha del área de actualización del registro, es decir, 0,99% y está conformada por franjas de transición entre la Zona de Conservación y la Zona de Agrosistemas, y, la primera y la carretera veredal que atraviesa la reserva en sentido norte - sur (Figuras 6, 7 y 8).

Es "aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad."19

2.3 Zona de Agrosistemas

Esta zona corresponde a 3,418 ha del área de actualización del registro, es decir, 2,71% y está conformada por áreas cubiertas de pastos para la cría de ganado, en algunos lugares se encuentran árboles dispersos (Figuras 9 y 10).

¹⁵ Rangel-Ch., J.O., Petter D. Lowy-C., Mauricio Aguilar-P. y Aida Garzón-C. Tipos de vegetación en Colombia. Una aproximación al conocimiento de la terminología fitosociológica, fitoecológica y de uso común. En: Colombia Diversidad Biótica II. Tipos de vegetación en Colombia. J.O. Rangel-Ch., Petter D. Lowy-C. y Mauricio Aguilar-P. Universidad Nacional de Colombia, Instituto de Ciencias Naturales - ICN y Ministerio del Medio Ambiente, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

¹⁶ Samper K., Cristian y Martha Isabel Vallejo. 2007. Estructura y Dinámica de poblaciones de plantas en un bosque andino. En: REV. ACAD. COLOMB. CIENC.: VOLUMEN XXXI, NÚMERO 118-MARZO.

¹⁷ Decreto 1996 de 1999

Decreto 1996 de 1999

¹⁸ Decreto 2372 de 2010

¹⁹ Decreto 1076 de 2015



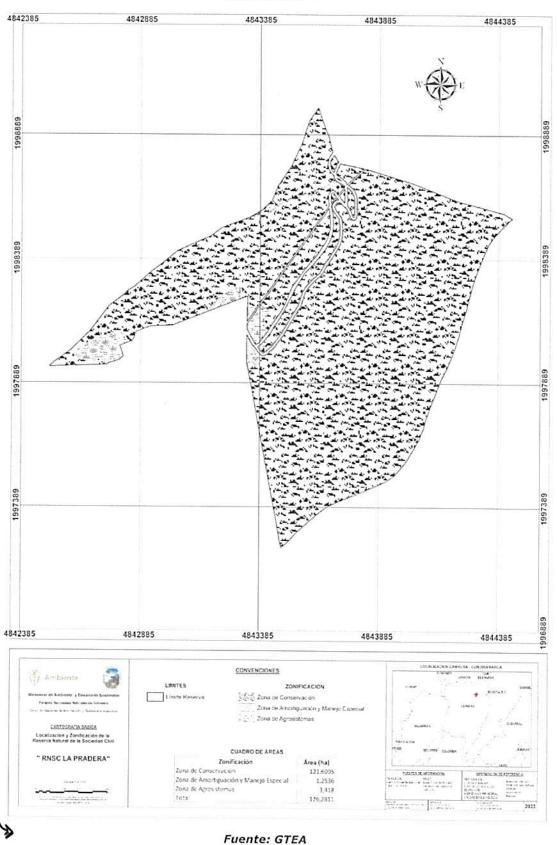


RESOLUCIÓN NÚMERO

190 DE 0 4 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Figura 2. Nueva zonificación para el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA".







"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

3) Usos y actividades de la RNSC "LA PRADERA":

3.1 USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4. Educación ambiental.
- 5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 6. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA" deberá:

- Actualizar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la nueva información cartográfica para la reserva.
- Socializar la información contenida en el presente documento con el personal encargado de realizar las actividades de operación y mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la Reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad,





"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar la Resolución de Registro No.034 del 26 de diciembre de 2007 de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA", en el sentido de modificar el área objeto de registro, la zonificación y los usos y actividades toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÌCULO 1: MODIFICAR los Artículos Segundo, Cuarto y Quinto de la Resolución No. 304 del 26 de diciembre de 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA PRADERA", el cual quedará así:

ARTICULO 2: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA", una extensión superficiaria total de ciento veintiséis hectáreas con dos mil ochocientos once metros cuadrados (126ha 2811m²), a favor del predio denominado "La Pradera", identificado con FMI No. 157-108238, ubicado en el municipio de Cabrera, departamento de Cundinamarca, de propiedad de DIANA PAOLA CIFUENTES FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.52.284.840, DIETMAR RENE CIFUENTES FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.79.48.686, MARCELA CIFUENTES FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.52.088.809, MARIA FERNANDA





"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

CIFUENTES FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.017.242.501 y SAMUEL FERNANDO CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.147.376 (este último representado legalmente por Franklin Fernando Cifuentes Fernández), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 4: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA".

Zona	Extensión (ha)	96,30 0,99
Zona de Conservación	121,6095	
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,2536	
Zona de Agrosistemas	3,418	2,71
Total	126,2811 ha	100 %

PARAGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 5: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015 y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica:

- Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4. Educación ambiental.
- 5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 6. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución No. 304 del 26 de diciembre de 2007, no sufren ninguna modificación

ARTÍCULO 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores DIANA PAOLA cedula de ciudadanía FERNANDEZ, identificada con No.52.284.840, DIETMAR RENE CIFUENTES FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.79.48.686, MARCELA CIFUENTES FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.52.088.809, MARIA FERNANDA de FERNANDEZ, identificada con cedula CIFUENTES No.1.017.242.501 y SAMUEL FERNANDO CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.147.376 (este último representado legalmente por





"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.304 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Franklin Fernando Cifuentes Fernández), en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO 5: Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución DIANA PAOLA CIFUENTES FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.52.284.840, DIETMAR RENE CIFUENTES FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.79.48.686, MARCELA CIFUENTES FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.52.088.809, MARIA FERNANDA CIFUENTES FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.017.242.501 y SAMUEL FERNANDO CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.147.376 (este último representado legalmente por Franklin Fernando Cifuentes Fernández), en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR- y a la Alcaldía Municipal de Cabrera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 0 4 SEP 2023

EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró Andrea Johanna Torres Suárez Abogada- Contratista GTEA Concepto Técnico Magaly Ardila Bióloga - Contratista GTEA

Revisó y Aprobó Guillermo Alberto Santos Ceballos Coordinador GTEA